

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA**

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
Nº 006-2021-OCI/5784-SOO

**ORIENTACIÓN DE OFICIO
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
TARMA - TARMA - JUNÍN**

**“ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 05-2021-CS-UNAAT
PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL
SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORAR EL “ESTUDIO
DE DEMANDA SOCIAL Y MERCADO OCUPACIONAL” DE LOS
PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE ENFERMERÍA, INGENIERÍA
AGROINDUSTRIAL Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS DE LA
UNAAT”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 6 AL 16 DE AGOSTO DE 2021**

TOMO I DE I

TARMA, 16 DE AGOSTO DE 2021

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 006-2021-OCI/5784-SOO

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2021-CS-UNAAT PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORAR EL "ESTUDIO DE DEMANDA SOCIAL Y MERCADO OCUPACIONAL" DE LOS PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE ENFERMERÍA, INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS DE LA UNAAT"

ÍNDICE

	Nº Pág.
I. ORIGEN	3
II. SITUACIONES ADVERSAS	3
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	8
IV. CONCLUSIÓN	8
V. RECOMENDACIONES	8
APÉNDICES	9

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 006-2021-OCI/5784-SOO

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2021-CS-UNAAT PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORAR EL "ESTUDIO DE DEMANDA SOCIAL Y MERCADO OCUPACIONAL" DE LOS PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE ENFERMERÍA, INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS DE LA UNAAT"

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 007-2021-5784-002, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y modificada por las Resoluciones de Contraloría n.º 100, 144, 200-2020-CG de 28 de marzo, 26 de mayo y 13 de julio de 2020, respectivamente.

II. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la información proporcionada por la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, relacionada a la Adjudicación Simplificada n.º 05-2021-CS-UNAAT Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría para elaborar el "Estudio de demanda social y mercado ocupacional" de los programas universitarios de enfermería, ingeniería agroindustrial y administración de negocios de la UNAAT; se ha identificado dos (2) situaciones adversas que ameritan la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del mismo.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

1. CONSIDERACIÓN DE REQUISITOS DESPROPORCIONADOS DURANTE LA ELABORACIÓN DEL REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA Y LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, RESPECTO AL TIEMPO DE EXPERIENCIA DEL PERFIL DE LOS PROFESIONALES, AFECTARÍA LA TRANSPARENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO PODRÍA LIMITAR LA PARTICIPACIÓN DE POTENCIALES POSTORES.

a) Condición:

De la revisión y análisis al expediente de contratación Adjudicación Simplificada N° 05-2021-CS-UNAAT, se advierte que el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad remite los términos de referencia para la elaboración del "Estudio de demanda social y mercado ocupacional" de los programas universitarios de enfermería, ingeniería agroindustrial y administración de negocios de la UNAAT, considerando en los Términos de Referencia, numeral XII. Requerimientos del consultor y su personal 12.2. Perfil de los profesionales, que la experiencia del Especialista en Estudios de Mercado, cuente únicamente con un (1) año de experiencia, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Experiencia desproporcional del perfil de los profesionales

Personal clave	
Cargo	Experiencia
Jefe de Proyecto	Experiencia específica, mínimo de dos (2) años
Especialista en Estudios de mercado	Experiencia específica, mínimo de un (1) año
Especialista en Educación Superior Universitaria (Enfermería)	Experiencia específica mínimo tres (3) años
Especialista en Educación Superior Universitaria (Ingeniería Agroindustrial)	Experiencia específica mínimo tres (3) años
Especialista en Educación Superior Universitaria (Administración de negocios)	Experiencia específica mínimo tres (3) años

Fuente: Expediente de contratación Adjudicación Simplificada n.º 05-2021-CS-UNAAAT Primera Convocatoria

Elaborado: Comisión de control

Al respecto, del cuadro anterior se advierte que, en las bases integradas del procedimiento de selección aprobadas por el comité de selección, están consideradas en el Perfil de los profesionales del numeral XII. Requerimientos del consultor y su personal del Capítulo III Requerimiento, específicamente del Especialista en Estudios de mercado, no resultaría proporcional con relación a la experiencia exigida al resto de profesionales, para los cuales se requiere que cuenten con experiencia mínima de dos (2) años para el jefe de proyecto y tres (3) años para los otros especialistas.

Al respecto, es preciso señalar que las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría en general, aprobadas mediante la Directiva N°001-2019-OSCE/CD modificada con Resolución n.º 100-2021-OSCE/PRE de 9 de julio de 2021, establece en el numeral 3.1.2 Consideraciones específicas del literal c) Del personal, establece que en esta sección se debe consignar el personal necesario para la ejecución de la prestación, detallando su perfil mínimo y cargo, así como las actividades a desarrollar. Asimismo, se debe clasificar al "personal clave" para la ejecución de la consultoría, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación; además establece que: *"El tiempo de experiencia mínimo debe ser razonable y congruente con el periodo en el cual el personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, de forma tal que no constituya una restricción a la participación de postores"*.



b) Criterio

- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF del 13 de marzo de 2019.

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

a) **Libertad de concurrencia.** - *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

(...)

c) **Transparencia.** - *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo las condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.*

(...)".

- ✓ Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF vigente a partir del 30 de enero de 2019

"Artículo 29.- Requerimiento

(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la consecuencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

(...)"

- ✓ **Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría en general aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD modificada con Resolución n.º 100-2021-OSCE/PRE de 9 de julio de 2021.**

"SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

3.1.2 Consideraciones específicas

c) Del personal

- En esta sección se debe consignar el personal necesario para la ejecución de la prestación, detallando su perfil mínimo y cargo, así como las actividades a desarrollar. Asimismo, se debe clasificar al "personal clave" para la ejecución de la consultoría, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación.
- El tiempo de experiencia mínimo debe ser razonable y congruente con el periodo en el cual el personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, de forma tal que no constituya una restricción a la participación de postores.

c) Consecuencia

La situación expuesta, podría afectar la transparencia del procedimiento de contratación, así como limitar la participación de potenciales postores.

2. EN LAS BASES INTEGRADAS, NO PRECISARON LAS CONSULTAS Y OBSERVACIONES ACOGIDAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN EL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN, SITUACIÓN QUE LIMITARIA LA PARTICIPACIÓN Y PLURALIDAD DE POSTORES, AFECTANDO LA CONTINUIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PUESTO QUE CONLLEVARÍA A SU NULIDAD.

a) Condición:

De la revisión a las bases estándar del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 05-2021-CS-UNAAT Primera Convocatoria, se advierte que durante la ejecución del proceso de selección para la contratación del servicio de consultoría para elaborar el "Estudio de demanda social y mercado ocupacional" de los programas universitarios de enfermería, ingeniería agroindustrial y administración de negocios de la UNAAT; los participantes formularon consultas y observaciones a las bases; entre otros, sobre el Jefe del Proyecto y Especialista en Estudios de Mercado, establecidos en el numeral 3.1 de los Términos de Referencia del Capítulo III Requerimiento de la sección específica, consideraciones especiales del procedimiento de selección; luego de ello a través del pliego absolutorio los miembros del comité de selección dieron respuesta a las consultas y observaciones, tal como se observa a continuación:



Cuadro n.º 2
Detalle del pliego de absolución de consultas y observaciones

Consulta realizada por el participante OLIVEROS NAVARRO RICHARD DARWIN	Análisis del Comité de selección respecto a la consulta
Consulta n.º 4 Jefe del Proyecto. Se pide se aclare si lo estudios de demanda de capacitación, estudios de mercado, o elaboración de linea bases se puede considerar como válidos para el jefe de proyecto. Esto con la finalidad de permitir la participación de mayor cantidad de postores.	Se aclara que adicionalmente a lo señalado en las bases iniciales se incluirá como válido la experiencia en "Elaboración de Estudios de Demanda de Capacitación". Por lo que, con motivo de la integración de bases se adicionará en el capítulo III de las bases.
Consulta n.º 5 Especialista en estudios de mercado. Se pide se aclare si lo estudios de demanda de capacitación, estudios de mercado, o elaboración de línea bases se puede considerar como válidos para el especialista. Esto con la finalidad de permitir la participación de mayor cantidad de postores.	Se aclara que adicionalmente a lo señalado en las bases iniciales se incluirá como válido la experiencia en "Elaboración de Estudios de Demanda de Capacitación". Por lo que, con motivo de la integración de bases se adicionará en el capítulo III de las bases.

Fuente: Expediente de contratación Adjudicación Simplificada n.º 05-2021-CS-UNAAT Primera Convocatoria

Elaborado: Comisión de control

Del cuadro anterior, se observa que los miembros del comité de selección han señalado que con motivo de la integración de bases se adicionará en el capítulo III de las bases, respecto a la experiencia en "Elaboración de Estudios de Demanda de Capacitación" del Jefe del Proyecto y Especialista en estudios de mercado.

Al respecto, de la revisión al contenido de las bases integradas, se advierte que los miembros del comité de selección incluyeron en la experiencia del Jefe del Proyecto y Especialista en estudios de mercado en "estudios de demanda de capacitación", sólo en el numeral 3.1 de los Términos de Referencia del Capítulo III Requerimiento, mas no en el numeral 3.2. Requisitos de calificación, sobre la experiencia del personal clave, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 3
De la integración de bases efectuadas por los miembros del comité de selección sobre la experiencia del Jefe del Proyecto y Especialista en estudios de mercado

Cargo	3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA 12.1. Perfil del proveedor Perfil de los profesionales Personal clave - Experiencia	3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE Requisitos:
Jefe del Proyecto	Con experiencia específica, mínimo de dos (02) año en estudios de mercado y demanda social en el sector de educación y/o investigación para las universidades y/o líneas de base socioeconómicas, estudios de demanda de capacitación , donde se emplean encuestas en el Sector Público y Privado y/o implementación de sistemas de gestión de la Calidad universitaria.	Con experiencia específica, mínimo de dos (02) año en estudios de mercado y demanda social en el sector de educación y/o investigación para las universidades y/o líneas de base socioeconómicas donde se emplean encuestas en el Sector Público y Privado y/o implementación de sistemas de gestión de la Calidad universitaria.
Especialista en Estudios de Mercado	Con experiencia específica, mínimo de un (01) año en estudios de mercado y demanda social en el sector de educación y/o investigación para las universidades y/o líneas de base socioeconómicas, estudios de demanda de capacitación , donde se emplean encuestas en el Sector Público y Privado y/o Calidad universitaria.	Con experiencia específica, mínimo de un (01) año en estudios de mercado y demanda social en el sector de educación y/o investigación para las universidades y/o líneas de base socioeconómicas donde se emplean encuestas en el Sector Público y Privado y/o Calidad universitaria.

Fuente: Expediente de contratación Adjudicación Simplificada n.º 05-2021-CS-UNAAT Primera Convocatoria

Elaborado: Comisión de control

Del cuadro anterior se advierte, que las bases integradas publicadas en el SEACE el 11 de agosto de 2021 por el comité de selección, podrían conllevar a confusión de los potenciales postores.

Así mismo, se observa en el numeral 3.2. una nota "*importante*" que señala los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada.



Sobre el particular, cabe mencionar que, en atención al principio de transparencia, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con la finalidad de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Mientras que, en virtud del principio de libertad de concurrencia, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias;

También, es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que se efectúa la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.

Al respecto, es preciso señalar que el Artículo 44º de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado establece que el titular declara de oficio la nulidad de los actos de los procedimientos de selección, cuando contravengan las normas legales.

b) Criterio:

Los hechos expuestos inobservan la siguiente normativa:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF del 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.



Artículo 16. Requerimiento

(...)

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria."

- ✓ **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente a partir del 30 de enero de 2019**

"Artículo 29. Requerimiento

(...)

29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de contratación.

c) Consecuencia:

Los hechos expuestos podrían limitar la participación y pluralidad de postores, y podría afectar la competencia y la continuidad del procedimiento de selección puesto que conllevaría a su nulidad.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 05-2021-CS-UNAAT Primera Convocatoria, contratación del servicio de consultoría para elaborar el "Estudio de demanda social y mercado ocupacional" de los programas universitarios de enfermería, ingeniería agroindustrial y administración de negocios de la UNAAT, sobre la consideración de requisitos desproporcionados durante la elaboración del requerimiento del área usuaria y las bases integradas del procedimiento de selección, respecto al tiempo de experiencia del perfil de los profesionales; así como las bases integradas no precisaron las consultas y observaciones acogidas por el comité de selección en el pliego de absolución, situación que limitaría la participación y pluralidad de postores, afectando la transparencia y la continuidad del procedimiento de selección puesto que conllevaría a su nulidad, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 05-2021-CS-UNAAT Primera Convocatoria, contratación del servicio de consultoría para elaborar el "Estudio de demanda social y mercado ocupacional" de los programas universitarios de enfermería, ingeniería agroindustrial y administración de negocios de la UNAAT se han advertido dos (2) situaciones adversas que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad, la cual ha sido detallada en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Orientación de Oficio al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 05-2021-CS-UNAAT Primera Convocatoria, contratación del servicio de consultoría para elaborar el "Estudio de demanda social y mercado ocupacional" de los programas universitarios de enfermería, ingeniería agroindustrial y administración de negocios de la UNAAT con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del citado procedimiento..
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, a través del Plan de Acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio.



Mary Luz RAMOS GARCÍA
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma

Tarma, 16 de agosto de 2021.

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

- 1. CONSIDERACIÓN DE REQUISITOS DESPROPORCIONADOS DURANTE LA ELABORACIÓN DEL REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA Y LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, RESPECTO AL TIEMPO DE EXPERIENCIA DEL PERFIL DE LOS PROFESIONALES, AFECTARÍA LA TRANSPARENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO PODRÍA LIMITAR LA PARTICIPACIÓN DE POTENCIALES POSTORES.**

Nº	Documento
1	Expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 05-2021-CS-UNAAT Primera Convocatoria, se ha observado que durante la ejecución del proceso de selección para la contratación del servicio de consultoría para elaborar el "Estudio de demanda social y mercado ocupacional" de los programas universitarios de enfermería, ingeniería agroindustrial y administración de negocios de la UNAAT.
2	Página web del portal osce.gob.pe



- 2. LAS EN LAS BASES INTEGRADAS, NO PRECISARON LAS CONSULTAS Y OBSERVACIONES ACOGIDAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN EL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN, SITUACIÓN QUE LIMITARÍA LA PARTICIPACIÓN Y PLURALIDAD DE POSTORES, AFECTANDO LA CONTINUIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PUESTO QUE CONLLEVARÍA A SU NULIDAD.**

Nº	Documento
1	Expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 05-2021-CS-UNAAT Primera Convocatoria, se ha observado que durante la ejecución del proceso de selección para la contratación del servicio de consultoría para elaborar el "Estudio de demanda social y mercado ocupacional" de los programas universitarios de enfermería, ingeniería agroindustrial y administración de negocios de la UNAAT.
2	Página web del portal osce.gob.pe

PLAN DE ACCIÓN					
Entidad/Dependencia	Universidad Nacional Autónoma Altiandina de Tarma				
Titular de la entidad/Responsable de la dependencia	Wilber Jiménez Mendoza				
Número del Informe de control simultáneo	006-2021-OCL/5784-SOO				
Modalidad del servicio de control simultáneo	Orientación de Oficio	Acción(es) correctiva(s) o preventiva(s) (1)	Relación de documentos que sustentan la(s) acción(es) correctiva(s) o preventiva(s) (2)	Plazo para adoptar acciones (Fecha fin: (diámesario. No exceder de 3 meses))	Nombres y apellidos del funcionario responsable de adoptar acciones
Situación adversa (Transcribir la sumilla de la situación adversa expuesta en el respectivo Informe de Control Simultáneo)					

(1) Se puede realizar más de una acción correctiva o preventiva por situación adversa comunicada.

(2) Adjuntar, de ser el caso, la documentación que sustenta la(s) acción(es) correctiva(s) o preventiva(s).

[Nombres y Apellidos del Titular de la Entidad o Responsable de la Dependencia]
[Cargo]



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Tarma, 17 de agosto de 2021

OFICIO N° 088-2021-OCI/UNAAT

Señor
Wilber Jiménez Mendoza
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma
Jr. Huaraz n.º 431
Tarma/Tarma/Junín



ASUNTO : Comunicación de Informe de Orientación de Oficio n.º 006-2021-OCI/5784-SOO

- REF.:**
- a) Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
 - b) Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de una situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada al Procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 05-2021-CS-UNAAT – Primera Convocatoria para la contratación del servicio de Consultoría de para elaborar el "Estudio de Demanda Social y Mercado Ocupacional" de los programas universitarios de enfermería, ingeniería agroindustrial y administración de negocios de la UNAAT, comunicamos que se han identificado dos situaciones adversas contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 006-2021-OCI/5784-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Mary Luz Ramos García

Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma